

**Junio 2020**

**Departamento de Derecho Fiscal**

**ALERTA FISCAL: MEDIDAS FISCALES EN MATERIA DE ENERGÍA Y EN OTROS ÁMBITOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA: SECTOR AUTOMOCIÓN**

En el Boletín Oficial del Estado del 24 de junio aparece publicado el [Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.](#)

Este Real Decreto contempla una serie de incentivos fiscales a efectos del Impuesto sobre Sociedades ("IS"):

- Por un lado, se establece una **mejora en el porcentaje de la deducción en el IS por actividades de innovación tecnológica**, cuando se refiera a procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción, que será del 25% para los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021 (artículo 7 del Real Decreto).
- Por otra parte, a tenor de lo previsto en la Disposición Final Cuarta del Real Decreto, se incluye en la Ley del IS una nueva Disposición Adicional Decimosexta de la LIS, referida a la **libertad de amortización** en inversiones realizadas en la cadena de valor de movilidad eléctrica, sostenible o conectada.

Resumidamente, se permite practicar la libertad de amortización, con efectos para las inversiones realizadas **en elementos nuevos del inmovilizado material que supongan:**

- La sensorización y monitorización de la cadena productiva.
- La implantación de sistemas de fabricación basados en plataformas modulares o que reduzcan el impacto ambiental.

Siempre que se esos elementos del inmovilizado material se encuentren afectos al sector industrial de automoción y que su puesta a disposición del contribuyente se produzca en 2020.

Adicionalmente, para que resulte de aplicación esta libertad de amortización se exigen una serie de **requisitos**:

- Mantenimiento de la plantilla media total respecto de la plantilla media del año 2019 durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del periodo impositivo en los elementos adquiridos entren en funcionamiento.
- La cuantía máxima de la inversión que podrá beneficiarse de la libertad de amortización será 500.000 €.
- La libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella, la cual debe producirse antes de que finalice el año 2021.
- Los inmuebles no podrán acogerse a esta libertad de amortización.
- Será necesario aportar un informe motivado del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que será vinculante para la AEAT, que califique la inversión como apta.